



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán, Kirguistán, Marruecos y Noruega: proyecto
de resolución**

Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y sus Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸,

Recordando la adhesión de 68 Estados a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹, y exhortando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.



la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella, y a que consideren también la opción prevista en los artículos 31 y 32 de la Convención en relación con el Comité contra la Desaparición Forzada,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y la resolución [2474 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019,

Recordando además su resolución [75/184](#), de 16 de diciembre de 2020, así como todas las anteriores resoluciones y decisiones relativas al derecho a la verdad aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos e inflige graves sufrimientos a las familias de dichas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras,

Expresando su preocupación por el drástico aumento desde 2014 de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y reconociendo que es fundamental que los Estados aborden la cuestión de manera integral, desde la prevención hasta la búsqueda, la ubicación, la identificación y el retorno de las personas desaparecidas,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda,

Teniendo presente que los casos de personas desaparecidas comportan conductas que podrían ser constitutivas de delito, y destacando la importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que miles de migrantes sigan muriendo o desapareciendo cada año a lo largo de peligrosas travesías por tierra y por mar, en países de tránsito y de destino, y recordando a este respecto la aprobación de la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional¹⁰ que, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que incluyera recomendaciones aplicables sobre el fortalecimiento de la cooperación en relación con los migrantes desaparecidos y sobre la prestación de asistencia humanitaria,

Conocedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas adoptando todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas, incluso, cuando corresponda, investigando de manera efectiva las circunstancias de las desapariciones y determinando la suerte de las personas desaparecidas, así como de reconocer su obligación de rendir cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes, y observando al mismo tiempo la

¹⁰ Resolución [76/266](#), anexo.

importancia de que los Estados tomen medidas para velar por la recuperación e identificación forenses de los restos de personas desaparecidas, cuando sea posible,

Observando que la rendición de cuentas, que incluye la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, es uno de los componentes clave para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses y otras tecnologías emergentes en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que la creación de instituciones nacionales competentes y la labor eficaz de estas pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados,

Teniendo presente que la cuestión de las personas desaparecidas tiene consecuencias no solo para las propias víctimas, sino también para sus familias, especialmente las mujeres, los niños y las personas de edad, y reconociendo en este sentido la importancia de atender la situación legal de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y de prestar apoyo a sus familiares por medio de políticas nacionales que incluyan la perspectiva de género, según proceda, y velando por que participen en los procesos pertinentes relacionados con las medidas que se adopten en respuesta a los casos de personas desaparecidas, así como por que tengan acceso a la información y a recursos efectivos,

Observando, a este respecto, los progresos realizados por los mecanismos de coordinación establecidos en distintas partes del mundo con el fin de intercambiar información e identificar a las personas desaparecidas, que han contribuido a informar a las familias sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos,

Reconociendo que el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario pueden reducir el número de casos de personas desaparecidas en conflictos armados, y *destacando* en este sentido la importancia de fomentar una mayor comprensión y respeto del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de adoptar medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados, tales como promulgar legislación nacional, asegurar la inscripción de las personas detenidas en registros y la notificación inmediata de la detención y autorizarlas a comunicarse con sus familiares, velar por el derecho a un trato humano y por el respeto de los derechos humanos de todas las personas detenidas y en paradero desconocido, facilitar el adiestramiento adecuado para las fuerzas armadas, generar y facilitar medios de identificación adecuados, establecer oficinas de información, servicios de registro de tumbas y defunciones, velar por que se rindan cuentas en los casos de desaparición de personas y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario relativas a las personas privadas de libertad,

Observando que el trato adecuado, respetuoso y digno de las personas fallecidas y las buenas prácticas en el registro de víctimas pueden complementar los esfuerzos para evitar la desaparición de personas y ayudar a esclarecer la suerte y la ubicación de las personas en paradero desconocido en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de concienciar al público sobre la importancia del problema de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y sobre

las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Haciendo notar el Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas por el que se constituyó la Comisión como organización internacional,

Observando con aprecio las iniciativas internacionales y regionales en marcha para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas y las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

Observando la puesta en marcha de la Alianza Mundial para los Desaparecidos con el objetivo de hacer uso colectivamente de las capacidades e influencias diplomáticas, políticas y financieras para mejorar las medidas de prevención y respuesta a la cuestión de las personas desaparecidas,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹,

1. *Insta* a los Estados a que observen estrictamente, respeten y hagan respetar las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, cuando proceda, en sus Protocolos adicionales de 1977;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con el conflicto, determinen el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y adopten en los casos de las personas desaparecidas las medidas apropiadas, según corresponda, a fin de asegurar la investigación y el enjuiciamiento de manera exhaustiva, diligente, imparcial y efectiva de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y con miras a asegurar la plena rendición de cuentas;

3. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados, en particular mediante el pleno cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional pertinente;

4. *Insta* a los Estados a evitar daños a los civiles como un factor importante para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados y, en particular, a reducir al mínimo el uso militar de infraestructuras civiles en consonancia con el derecho internacional aplicable;

5. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y la importancia de garantizar su participación en los procesos pertinentes relativos a las medidas que se adopten en respuesta a los casos de personas desaparecidas;

6. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, desde el fin de las hostilidades, a las personas dadas por desaparecidas por una parte contraria y velar por que quede registrada toda la información relativa a quienes fallecieron a causa del conflicto armado;

7. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto sin distinción alguna de carácter desfavorable y faciliten a sus familiares, en la mayor

¹¹ A/77/245.

medida posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas, incluido su paradero o, en el caso de que estén muertas, las circunstancias y la causa de su fallecimiento;

8. *Reconoce* la necesidad de disponer de medios de identificación adecuados y de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados, en consonancia con el derecho internacional y nacional aplicable, e insta a todos los Estados interesados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información pertinente acerca de las personas desaparecidas, incluso en lo que respecta a la suerte y el paradero de esas personas;

9. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

10. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

11. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos mortales y, de ser posible, la identificación, el levantamiento de mapas y la preservación de los lugares de enterramiento;

12. *Invita* a los Estados a promover la interacción entre las organizaciones e instituciones competentes, tales como las comisiones nacionales sobre personas desaparecidas, que desempeñan un papel crucial para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y para prestar apoyo a las familias de los desaparecidos;

13. *Insta* a los Estados, y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados sin distinción alguna de carácter desfavorable y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

14. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades individuales y el acompañamiento de sus familiares, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y las personas de edad, en ámbitos tales como la protección social, el apoyo psicológico y psicosocial, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

15. *Invita* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que refuercen su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respecta a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas en relación con conflictos armados;

16. *Invita también* a los Estados, a las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que intercambien las mejores prácticas y recomendaciones técnicas y promuevan la cooperación, cuando proceda, incluso entre mecanismos relacionados con personas desaparecidas, en lo relativo, entre otras cosas, a la búsqueda y el esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, el uso y el desarrollo de herramientas digitales, análisis forense e identificación y la atención a las necesidades de las familias;

17. *Invita además* a los Estados, a las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguren la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con conflictos armados, así como el acceso a dichos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes aplicables;

18. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

19. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados;

20. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

21. *Solicita* al Secretario General que siga recabando más las opiniones de los Estados Miembros y los organismos pertinentes y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes;

22. *Invita* a la Presidencia de la Asamblea General a que, a partir del septuagésimo noveno período de sesiones, convoque una reunión bienal oficiosa de la Asamblea, y solicita al Secretario General que le presente, durante esas reuniones, el informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, tras lo cual se entablará un diálogo;

23. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

24. *Decide* examinar la cuestión en su septuagésimo noveno período de sesiones.